

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficialRecurso  
de Revisión**Ponencia****Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****2346/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Justicia Alternativa**

Fecha de presentación del recurso

**09 de noviembre del 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**02 de diciembre del 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"No sé entregó el soporte documental y no se entregó información completa" (SIC)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta dictada por el sujeto obligado el día 26 de octubre del 2020 dos mil veinte, toda vez que dio trámite y respuesta a la solicitud de información de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **2346/2020**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2346/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto de Justicia Alternativa**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Presentación de la solicitud de información.** Con fecha 15 quince de octubre del 2020 dos mil veinte, a las 19:29 diecinueve horas con veintinueve minutos el ciudadano presentó una solicitud de información a través del Sistema Infomex, Jalisco, la cual quedó registrada bajo el folio 07280820.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** Tras realizar las gestiones internas día 26 veintiséis de octubre del año 2020 dos mil veinte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 09 nueve de noviembre del presente año, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través del Sistema Infomex Jalisco, el cual se registró bajo el folio interno 09404.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 2346/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Se admite y se requiere Informe.** Por auto de fecha 17 diecisiete de noviembre del año que transcurre, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la

correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.**

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto de que manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1449/2020** el día 17 diecisiete de noviembre del presente año, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

**6. Se recibe informe de contestación y se ordena continuar con el trámite ordinario del recurso.** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico, el día 19 diecinueve de noviembre del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se refirió que se continuaría con el trámite ordinario del medio de defensa que nos ocupa.** Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y

definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción III del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	15 de octubre del 2020 recibida oficialmente el día 16 del mismo mes y año
Termino para dar respuesta a la solicitud:	28 de octubre del 2020
Fecha de respuesta a la solicitud:	26 de octubre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	20 de noviembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09 de noviembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 y 16 de noviembre del 2020

**VI. Procedencia del Recurso.** El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el tercer punto del artículo 96 y el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión con número de folio interno 9404.
- b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado en sentido **afirmativo**, de fecha 26 veintiséis de octubre del presente año.
- c) Copia simple de la solicitud de información con folio Infomex 07280820.
- d) Copia simple del historial del Sistema Infomex relativo al folio de la solicitud de acceso primigenia.

Por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple del informe de Ley.
- b) Copia simple del Manual General de Teoría y Práctica Archivística, Instrumentos de control Archivístico, Capítulo II Procesos Archivísticos, Capítulo III Clasificación de la Información y sus Anexos.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación con las pruebas ofertadas por ambas partes al ser exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; no obstante, al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

El ahora recurrente a través de su solicitud de información requirió la siguiente información:

**“Que acciones respecto a la creación del Sistema Institucional de archivos y en qué herramientas informáticas o de software se están apoyando al respecto?”**(SIC)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo** señalando lo siguiente:

**RESPUESTA:****1. Acciones respecto a la creación del Sistema Institucional de Archivos.**

- El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, cuenta con los procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones para desarrollar y sustentar la actividad archivística (SIA); avalado por el desarrollo de sus Instrumentos de Control Archivístico, Formatos de Control Documental, Manual de Procedimientos Archivísticos y Programa Anual de Desarrollo Archivístico; además de tener el personal que cubre con las necesidades de Gestión Documental en las diferentes áreas estipuladas en la Ley General de Archivos.

Se sustenta la información referida con anterioridad con los anexos que se incluyen al presente documento:

**Anexo 1.** Manual de Procedimientos archivísticos (incluyendo en el cuerpo del documento, los Instrumentos de Control Archivístico; así como los Formatos de Control Documental).

**Anexo 2.** Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

**2.- ¿Con que herramientas informáticas o de software se están apoyando?**

- Actualmente, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ha desarrollado sus herramientas de control y preservación de acervos documentales, con los programas habituales de creación y conservación documental. (programas disponibles en la paquetería office); cabe mencionar el proyecto en marcha del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para la creación de un Software de Control y Gestión Documental; con el claro objetivo de procurar la mejora continua de nuestro Sistema Institucional de Archivos; proyecto que se encuentra en desarrollo para ser adquirido a la brevedad.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente se duele de lo siguiente:

*“No sé entregó el soporte documental y no se entregó información completa.” (SIC)*

En respuesta al agravio planteado por el recurrente, el sujeto obligado refirió que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información:

*“(…)*

*Es importante precisar que el área generadora de la información en ningún momento negó la información al solicitante entregando en tiempo y forma la información al peticionario, por lo que este Sujeto Obligado, anexa copia de notificación electrónica con fecha 26 veintiseises de octubre del 2020, así como la información solicitada por el ciudadano, la cual fue entregada cumpliendo con el término estipulado en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que contiene la información de lo peticionado...”*  
(SIC)

Analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se advierte que, como se desprende de la copia simple de impresión de pantalla que adjuntó el sujeto

obligado a su informe de Ley, notificó al recurrente la respuesta correspondiente a través del correo electrónico que éste proporcionó en la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el día 26 veintiséis de octubre del presente año; del mismo modo, adjuntó la respuesta dictada en sentido afirmativo y los documentos “Manual de Procedimientos Archivísticos” y “Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA). De los cuales se desprende que proporcionó la información peticionada a través de la solicitud de información.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado dio trámite y respuesta a la solicitud de información, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 26 veintiséis de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información que, fue emitida el día 26 veintiséis de octubre del 2020 dos mil veinte.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2346/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

RIRG